



Ministerio de Educación

BUENOS AIRES, - 8 OCT 2008

VISTO el expediente N° 11502/07 -con 2 cuerpos- del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por el cual la UNIVERSIDAD CAECE, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LA COMUNICACIÓN -CICLO DE LICENCIATURA-, gestionado con Modalidad a Distancia, según lo aprobado por las Resoluciones del Rectorado N° 150/06, N°707/07 y N° 370/08, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, inciso d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

jl
lv
sg

*Ministerio de Educación*

Que por no estar en el presente, los títulos de que se trata, comprendidos en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, estos títulos puedan ser incorporados a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 establece que el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA es órgano de aplicación de las disposiciones del artículo 74 de la Ley N° 24.521 en los supuestos de autorización de Instituciones Universitarias que adopten como modalidad exclusiva o complementaria la educación a distancia, las cuales deberán ajustar su funcionamiento a las pautas e instructivos específicos que dicte este Ministerio.

Que la Resolución Ministerial N° 1717 del 29 de diciembre de 2004, estableció el procedimiento que se aplicará al reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos de pregrado, grado y posgrado con modalidad a distancia.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Rectorado ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N° 6/97 corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD CAECE, con el efecto consecuente de su validez nacional.

U
R
T
gj



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 1590



Que mediante Resolución Ministerial N° 1252/98 se otorgó validez nacional y reconocimiento oficial para el título de LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LA COMUNICACIÓN –CICLO DE LICENCIATURA-, que dicta la UNIVERSIDAD CAECE bajo la modalidad presencial.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de nivel Superior Universitario y no Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que por lo expuesto, corresponde otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LA COMUNICACIÓN –CICLO DE LICENCIATURA-, gestionado con Modalidad a Distancia, que expide la UNIVERSIDAD CAECE con el efecto consecuente de su validez nacional, por el término de CUATRO (4) años.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

LL.
H
T



Ministerio de Educación

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional por el término de CUATRO (4) años al título de LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LA COMUNICACIÓN -CICLO DE LICENCIATURA-, gestionado con Modalidad a Distancia, que expide la UNIVERSIDAD CAECE, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LA COMUNICACIÓN -CICLO-, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

1
2
3

RESOLUCION Nº 1590

JUAN CARLOS TEDESCO
MINISTRO DE EDUCACIÓN



1590

Ministerio de Educación

ANEXO I



UNIVERSIDAD CAECE.

**ALCANCES DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y
LA COMUNICACIÓN -CICLO DE LICENCIATURA- GESTIONADO CON
MODALIDAD A DISTANCIA.**

- * Planificar, conducir y evaluar procesos de enseñanza-aprendizaje en Lengua y Comunicación.
- * Realizar estudios e investigaciones educativas en su área de competencia.
- * Realizar asesoramiento pedagógico en su área de competencia.

LL.
H
T
S/



1590



Ministerio de Educación

A N E X O II

UNIVERSIDAD CAECE.

TÍTULO: LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LA COMUNICACIÓN -CICLO DE LICENCIATURA- GESTIONADO CON MODALIDAD A DISTANCIA.

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Poseer título de Profesor en el área o en materias afines*, expedido por un Instituto Terciario oficialmente reconocido correspondiente a una carrera de cuatro (4) años de duración y con una carga horaria de 1.800 horas reloj como mínimo.
- ✓ Poseer título de Profesor en el área o en materias afines, expedido por un Instituto Terciario oficialmente reconocido correspondiente a una carrera de tres (3) años de duración con una carga horaria de 1.600 horas reloj como mínimo.
- ✓ Poseer título terciario o universitario de base con la carga horaria mínima exigida en los ítems anteriores, poseer formación académica y pedagógica y actividad docente en el dictado de Lengua y/o Comunicación fehacientemente acreditadas y aprobar un proceso de evaluación de conocimientos por parte de las autoridades de la Universidad.
- ✓ Profesor de Lengua o de Lengua y Comunicación, con un título que comprenda sólo esta disciplina, con una carrera de cuatro (4) años de duración, sin títulos intermedios y con una carga horaria de no menos de 2.600 horas.

* Títulos afines: Profesor de Castellano y Literatura, Profesor de Literatura, Profesor de Lengua, Profesor de Letras, Profesor de Comunicación.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CLASES SINCRÓNICAS	CLASES ASINCRÓNICAS	TRABAJOS PRÁCTICOS Y FOROS	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	--------------------	---------------------	----------------------------	---------------------

PRIMER AÑO:

PRIMER CUATRIMESTRE

01	Diseño de Sistemas de Enseñanza-Aprendizaje	17	34	17	68
02	Epistemología General	17	34	17	68
03	Procesos Cognitivos	17	34	17	68
04	Metodología de la Investigación	17	34	17	68

LL
B
T
97 98

*Ministerio de Educación*

1590

COD.	ASIGNATURAS	CLASES SINCRÓNICAS	CLASES ASINCRÓNICAS	TRABAJOS PRÁCTICOS Y FOROS	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	--------------------	---------------------	----------------------------	---------------------

SEGUNDO CUATRIMESTRE					
05	Optativas: Enseñanza de la Redacción y la Literatura/Gestión Educativa	17	34	17	68
06	Enseñanza de la Lingüística Contemporánea	17	34	17	68
07	Guión	17	34	17	68
08	Lenguaje y Comunicación	17	34	17	68

SEGUNDO AÑO:

PRIMER CUATRIMESTRE					
09	Optativas: Semiótica Internet Educativa	17	34	17	68
10	Filosofía del Lenguaje	17	34	17	68
11	Comunicación	17	34	17	68
12	Pedagogía de los Medios de Comunicación	17	34	17	68

COD.	ASIGNATURAS	TUTORÍA ONLINE	CORRECCIONES ONLINE	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	----------------	---------------------	---------------------

13	Seminario	136	--	136
14	Trabajo Final	68	68	136

CARGA HORARIA TOTAL: 1.088 Horas.